



dro Manini Ríos, Mateo Marques Castro, Rodolfo Mezzerá, Octavio Morató, Luis Morquio, Teófilo Piñeyro Chain, Dardo Regules, José Serrato, José Pedro Varela.—PARAGUAY:—Justo Pastor Benitez, Gerónimo Riart, Horacio A. Fernández, Señorita María F. González.—MEXICO:—José Manuel Puig, Cassaurane, Alfonso Reyes, Basilio Badillo, Genaro V. Vasquez, Romeo Ortega, Manuel J. Sierra, Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena, Eduardo E. Holguin, Oscar R. Muller, Magin Pons.—BOLIVIA:—Casto Rojas, David Alvéstegui, Arturo Pinto Escalier.—GUATEMALA:—Alfredo Ekinner Klee, José González Campo, Carlos Salazar, Manuel Arroyo.—BRASIL:—Afranio de Mello Franco, Lucillo A. de Cunha Bueno, Francisco Luis de Silva Campos, Gilberto Amado, Carlos Chagas Samuel Ribero.—ECUADOR:—Augusto Aguirre Aparicio, Humberto Albornoz, Antonio Parra, Carlos Puig Vilassar, Arturo Escarone.—NICARAGUA:—Leonardo Arguello, Manuel Cordero Reyes Carlos Cuadra Páez.—COLOMBIA:—Alfonso López, Raimundo Rivas, José Camacho Carreño.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tocornal, Octavio Señoret Silva, Gustavo Rivera, José Ramón Gutiérrez, Félix Nieto del Río, Francisco Figueroa Sánchez, Benjamín Cohen.—PERU:—Alfredo Solf y Muro, Felipe Barreda Laos, Luis Fernán Cisneros.—CUBA:—Angel Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, Alfredo Nogueira.—Quienes después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º Substitúyese el artículo 1º de la Convención de la Habana sobre Derecho de Asilo, de 20 de Febrero de 1928, por el siguiente: "No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpa- dos de delitos comunes que estuvieron procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el Gobierno local",

Artículo 2º La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo.

Artículo 3º El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezca; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.

Artículo 4º Cuando se solicite el retiro de un agente diplomático a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados.

Artículo 5º La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 6º La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la

## Renovación de marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5518

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5518.—Panamá, Septiembre 22 de 1938.

La sociedad anónima denominada "The J. B. Ford Company", organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con oficina en el N° 418 North Biddle Avenue, Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 11 de Octubre de 1928, bajo el número 1845.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 11 de Octubre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The J. B. Ford Company", organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con oficina en el número 418 North Biddle Avenue, Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5519.—Panamá, Septiembre 22 de 1938.

La sociedad denominada "White Horse Distillers Limited", de Glasgow, Escocia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una mar-

República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7º La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8º La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 9º La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

DECLARACION: En virtud de que los Estados Unidos de América no reconocen ni suscriben la doctrina del Asilo Político como parte del Derecho Internacional, la Delegación de los Estados Unidos de América se abstiene de firmar la presente Convención sobre Asilo Político. HONDURAS: M. Paz Baraona.—Augusto C. Coello.—Luis Bográn.—EL SALVADOR: Héctor David Castro.—Arturo R. Avila.—REPUBLICA DOMINICANA: Tulio M. Cestero.—HAITI: J. Barau.—F. Salgado.—Edmond Mangonés.—A. Pierre-Paul.—ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.—Juan F. Cafferata.—Ramón S. Castillo.—I. Ruiz Moreno.—L. A. Podestá Costa.—D. Antokoletz.—URUGUAY: A. Mañé.—José Pedro Varela.—Mateo Marques Castro.—Dardo Regules.—Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.—Teófilo Piñeyro Chain.—Luis A. de Herrera.—Martín R. Echegoyen.—José O. Antuña.—J. C. Blanco.—Pedro Manini Ríos.—Rodolfo Mezzerá.—Octavio Morató.—Luis Morquio.—José Serrato.—URUGUAY: Justo Pastor Benitez.—María F. González.—MEXICO: B. Badillo.—M. J. Sierra.—Eduardo Suárez.—PANAMA: J. D. Arosemena.—Magín Pons.—Eduardo E. Holguín.—GUATEMALA: A. Skinner Klee.—J. González Campo.—Carlos Salazar.—M. Arroyo.—BRASIL: Lucillo A. Da Cunha Bueno.—Gilberto Amado.—ECUADOR: A. Aguirre Aparicio.—H. Albornoz.—Antonio Parra V.—C. Puig V.—Arturo Scarone.—NICARAGUA: Leonardo Arguello.—M. Cordero Reyes.—Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA: Alfonso López.—Raimundo Rivas.—CHILE: Miguel Cruchaga.—J. Ramón Gutiérrez.—F. Figueroa.—F. Nieto del Río.—B. Cohen.—PERU: Alfredo Solf y Muro.—CUBA: Alberto Giraudy.—Herminio Portell Vilá.—Ing. A. E. Nogueira.—REPUBLICA DEL URUGUAY.—Ministerio de Relaciones Exteriores

ca de fábrica hecha en esta República el día 20 de Septiembre de 1928, bajo el número 1832.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años, a partir del día 20 de Septiembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "White Horse Distillers Limited", de Glasgow, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5520.—Panamá, Septiembre 22 de 1938.

El señor José Domingo Garcés N., domiciliado en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 22 de Junio de 1928, bajo el número 1787.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 22 de Junio de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor del señor José Domingo Garcés N., domiciliado en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias

E. MENDEZ.











As. 1227. Escritura número 1144 de 20 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende a Justin Providence Mitchell un lote de terreno de la finca N° 7764 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 228. Escritura número 919 de 23 de septiembre actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Justo Fabio Arosemena un lote de terreno en Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 1229. Escritura número 1165 de 22 de septiembre actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía Panameña de Alimentos Lacteos S. A. confiere poder a Carlos de Fernex.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## Avisos y Edictos

### AVISO

Manuel Higinio Arosemena Calvino, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743, a solicitud del señor Otto G. Hausmann,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número novecientos treinta y ocho (1938) extincuo (24) de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho (1938) extendida en la Notaría a su cargo, se encuentra protocolizado el documento por el cual la sociedad "Armour & Company", vende a la sociedad "Armour & Company, Limited (en castellano "Armour & Compañía Limitada), al contado, todo el activo propiedad, negocio, buen crédito y derechos de cualquiera naturaleza, activo y pasivo de la compañía vendedora situados en Panamá;

Que la sociedad Armour & Company, es una sociedad establecida bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y que la sociedad "Armour & Company, Limited (Armour & Compañía Limitada) es una sociedad establecida bajo las leyes del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho (1938).

M. H. AROSEMENA C.  
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Prendario seguido por María Angelini de Vincenzini contra Eladio Coulon, se ha señalado el día veinte (20) del mes de octubre próximo, para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el remate de los bienes de la prenda perseguidos en esta acción, los cuales consisten:

1 Registradora E.U., nueva, N° 7225-140055;

1 Refrigeradora grande, marca FRIGIDAIRE;

1 Molino de Café con su respectivo motor de 2 HP;

1 Tostador con su motor;

1 Piladora de Maíz; y

1 Balanza marca FAIRBANKS.

Estos bienes poseen un valor global de cuatrocientos setenta balboas (B. 470.00), según convenio entre las partes por medio de Escritura Pública número 655 de 31 de Mayo del año en curso.

Por tanto, sirve de base para el presente remate de los bienes mencionados la suma de cuatrocientos setenta balboas (B. 470.00), y no será oferta admisible aquella que no cubra el valor total de los bienes de la prenda, previa consignación del Cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las Pujas y Repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor Postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. A. Protell.

3 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

#### HACE SABER:

Que la señora Rosa Sánchez de Young, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueña de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto armado, de dos pisos, y techo de hie-

rro acanalado, construida sobre parte del lote número 2030, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la calle segunda (2ª); por el Sur, con parte del lote número 2032; por el Este, con la calle Portobelo; y por el Oeste, con la otra parte del lote número 2030; y mide nueve (9) metros, catorce (14) centímetros de frente, por catorce (14) metros, cincuenta y dos (52) centímetros de fondo, medidas que dan una extensión superficial de ciento treinta y dos metros cuadrados, con treinta y cinco decímetros cuadrados (132 m2-35 cms2).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, término dentro del cual podrán las personas interesadas en esta solicitud presentarse a hacer valer sus derechos. Copia de este edicto se ha entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma requerida por la Ley, hoy veinte (20) de julio de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez,

M. A. DIAZ.

Por el Secretario,

Julio A. Lanuza,

Of. Mayor.

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, en la ejecución seguida por este funcionario en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, contra el señor José Pablo Campos, como deudor moroso en el pago de los Impuestos de Inmuebles, Renta Agraria y Fondo Obrero y del Agricultor al público,

#### HACE SABER:

Que por auto del diez y nueve de septiembre del mes en curso se ha señalado el día cinco (5) de octubre entre las horas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde para que tenga lugar el segundo remate de la finca número 472-bis, inscrita al Folio 262, del Tomo 94 de la Propiedad Sección de Coclé, que la constituye un globo de terreno cultivado de árboles frutales, pasto artificial y natural denominado "La Colonia", ubicado en el Corregimiento del Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, y cuyos linderos se manifiestan así: Norte, Callejón de por medio y predio de

finado José Berangue; Sur, y Este, sabanas libres; y Oeste, caserío del Roble, tiene una superficie de veintituna hectáreas nueve mil novecientos veinte metros cuadrados (21 hts. 9.920 m. c.) y valorado por los peritos nombrados por las partes, en la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00).

Será postura admisible, la que cubra los dos tercios del valor ya mencionado. Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate. Para ser postor hábil en esta licitación se necesita consignar en esta Secretaría el 5% del valor expresado.

Penonomé, 20 de septiembre de 1938.

El Secretario ad-hoc,

*Gregorio Antonio Conte.*

3 vs.—3

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmela Castellón viuda de Tello, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiuno (21) de Julio de mil novecientos treinta y ocho (1938).

"Vistos: Carmen Castellón viuda de Tello, falleció en esta ciudad el día veinticuatro de mayo del presente año, sus hermanos José Angel, Ricardo, María Félix y Antonia Castellón y Delia Almengor, por medio de su apoderado señor Jacob Delgado J., han ocurrido en escrito presentado al Tribunal el día cinco de los corrientes, pidiendo que se declare abierta la sucesión de su citada hermana y a ellos con derecho a suceder en la herencia en su calidad ya expresada.

"Acogida la demanda y surtido el traslado de rigor con el señor Agente del Ministerio Público, quien no se opone a las pretensiones de los demandantes y como es el caso de darle cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial, ya que de autos consta que los expresados señores trajeron con su demanda la prueba de que trata el artículo 1621 íbidem.

"En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión ab-intestato de la que en vida

se llamó Carmen Castellón viuda de Tello, desde el día veinticuatro de mayo último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, José Angel, Ricardo, María Félix, y Antonia Castellón, y Delia Almengor, en su condición de hermanos legítimos de la causante, los cuatro primeros y de natural la última; y

"Tercero. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese.—A. Granados.—M. R. Castillo, Srio."

Y para los fines legales, fijo edicto en esta Secretaría hoy veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado, para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario,

*M. B. Castillo.*

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, Señor:

Ciriaco García, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, vecino de Los Pozos, con cédula de identidad personal N° 28-349, respetuosamente pido a usted, se sirva concederme en arriendo, por el término prorrogable de dos años, el terreno de diez hectáreas (10-Hts.), nombrado "El Rodeo", ubicado en Los Cerritos, comprensión del Distrito de Los Pozos, entre los siguientes linderos: Norte, camino real de Los Pozos y Cerro del Venao; Este, Cerro de los Cabalmos; y Oeste, potrero de Isabel Batista y de Bartolo Mudarra. Dicho terreno es de propiedad nacional. Para probar mi derecho pido a usted, se sirva hacer declarar ante el Alcalde Municipal de Los Pozos, a los señores Guillermo Pérez, Concepción Jiménez y Eudocio Rodríguez, sobre los siguientes puntos: 1°—Conocimiento y generales: 2°—Si les consta que soy agricultor, pobre jefe de familia, y que no poseo tierras

por ningún título. 3°—Si conocen el terreno especificado "El Rodeo"; dar su cabida y linderos; si les consta que es terreno libre; que está sin cercas y sin cultivos; que no soporta servidumbre de tránsito; que no contiene minas ni yacimientos conocidos ni maderas de construcción; que no es terreno de los declarados inadjudicables y que su adjudicación no perjudica a terceros. El recibo del pago anticipado de la primera anualidad de la renta o arriendo será entregado al funcionario mencionado. Alcalde Municipal de Los Pozos, apenes llegue esta solicitud a sus manos para la recepción de los testimonios pedidos, a fin de que lo agregue a la actuación. Fundamento de Derecho.—Decreto N° 215 de 1931 de la Secretaría de Hacienda.—Poder: Confiero poder al Lic. Carlos Augusto Hooper, cedula N° 47-9042, de esta vecindad, para que continúe esta gestión.—Chitré, 15 de Agosto de 1938.—Rogado por Ciriaco García, que no sabe firmar, le hace Enrique Villalaz, cédula N° 266-72.

Chitré, Septiembre 16 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques.

*SEBASTIAN PINZON R.*

El Oficial de Tierras y Bosques,  
*Cecilio Rodríguez M.*

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

Presente.

Señor:

José Higinio Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Pesé, con cédula de identidad personal N° 31-535, en propio nombre y en el de mis menores Francisco, Mercedes y Victoria Quintero Henríquez, varón el primero, y mujeres las dos últimas, de diez y nueve, dieciséis y catorce años de edad respectivamente, pido a usted, se sirva adjudicarnos a título gratuito de propiedad, según las reglas establecidas en los artículos 161 y siguientes del Código Fiscal, el terreno de veintidós hectáreas con seis mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (22-Hts. 6184 m. c.), llamado "Cascajo Morado", ubicado en La A.



## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Cuartel Central, Avenida B  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B. La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Alcaldía  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante  
 Servicio Nocturno

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCIÓN DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armueles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqui y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE QUIRANO.

Agente Postal de Panamá.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New York.....	SIXAOIA	1 <sup>o</sup> 11:am 12:m.
Acapulco, San Pedro y San Francisco.....	CITY OF	
Cartagena, Barranquilla, Cuzaco, Caracas, Port of Spain y Barbados.....	SAN FRANCISCO	1 <sup>o</sup> 3:pm 4:pm
Port au Prince.....	COSTA RICA	1 <sup>o</sup> 3:pm 4:pm
Centro América.....	ANCON	1 <sup>o</sup> 3:pm 4:pm
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maniz.....	JHON CAHOT	1 <sup>o</sup> 9:pm 10:am
Centro América.....	SALVADOR	1 <sup>o</sup> 9:am 10:am
Habana y New York.....	TALAMANCA	3 11:am 12:m.
Kingston y Port Au Prince.....	STA. PAULA	2 3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa.....	STA. CLARA	4 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans.....	CONTESSA	4 3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso.....	STA. BARBARA	6 2:pm 3:pm